



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Dos (02) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 001 2007 00223-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JAVIER SANTIAGO FAJARDO PACHÓN
DEMANDADO	JAVIER MAURICIO FAJARDO RINCÓN

Atendiendo la petición realizada en el memorial que antecede se determina del estudio del expediente lo siguiente:

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón Huila, el día 15 de octubre de dos mil diecinueve (2019) dispuso:

“Regular la cuota alimentaran cargo del señor Javier Mauricio Fajardo Rincón en favor de **Javier Santiago Fajardo Pachón** hijo de lo señora Nidia Esperanza Pachón Rincón, cuota fijada por el **Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté Cundinamarca, radicado bajo el número 258433184001-2007-00-223, el equivalente al 16.6%, y el 33.2% en favor de José Javier y Juan Isac Fajardo Castillo, hijos de la señora Zahiry Dupperlly Castillo Vargas, de su salario previas las deducciones de ley.**

Ordenar oficiar a la Pagaduría del Ejército Nacional, para que realice los descuentos, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Informar al Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté Cundinamarca esta decisión, para las anotaciones de rigor.

Advertir que se fijó el mismo porcentaje con relación a las primas de junio y diciembre si las recibe y dejarlas a disposición de los respectivos juzgados”

Determinando que no se esta dando cumplimiento a lo ordenado, motivo por el cual, ordena comunicar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, lo ordenado a fin de que de manera inmediata se proceda a dar cumplimiento a la orden judicial impartida.

Atendiendo la manifestación realizada por la señora Nidia Esperanza Rincón Pachón, este despacho judicial informa que ella actuó en representación del menor Javier Santiago Fajardo Pachón en el expediente bajo el radicado 25-84-331-84-001-2007-00223-00, pero al adquirir la mayoría de edad Javier Santiago, la misma no lo representa, motivo por el cual, no se le atiende las peticiones y/o manifestaciones realizadas, por secretaria comuníquesele lo anterior por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ